

debera ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infraacciones y Sanciones

Artículo 18.º 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspendera, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión celebrada el pasado día veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En Aldeanueva de Ebro a 2 de Octubre de 1989, El Alcalde, La Secretaria.

ORDENANZA N.º 18

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º Ejercitando la facultad contenida en el art. 118 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como reurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

Art. 2.º La prestación indicada consistira en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehiculos mecanicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duracion.

Las modalidades de prestación referidas seran compatibles entre si para quienes resulten obligados a tenor de la presente ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podran ser redimidas a metalico.

Obligación de la prestación

Art. 3.º 1. Hecho de sujeción. La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1.º mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación. Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación. La duración sera la siguiente:

a) La prestación personal no podra exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podra ser objeto de redención a metalico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excedera de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehiculos mecanicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo tambien redimibles ambas prestaciones a metalico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados. A) Estaran sujetos a la prestación personal los residentes de este termino municipal, excepto:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzara sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el termino municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración y cobranza

Art. 4.º A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formara un Padron de los habitantes del termino, sujetos a la misma, en el cual se relacionaran por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES, a cuyo efecto podra exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padron, se expondra al publico durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial de..... y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 5.º. Las bajas deberán cursarse, en el momento en que se produzcan a los más tardar el ultimo día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación se-

guiran sujetos al pago de la redención.

Art. 6.º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procedera a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padron, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la obligación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

Art. 7.º. Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padron, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehiculo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado Padron.

Art. 8.º. La obligación de la prestación se comunicara por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metalico, comunicandose asimismo por escrito y con la antelación de.....días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 9.º 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre si, pudiendo ser aplicadas simultaneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podran realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehiculos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 10.º. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligara al pago del importe de ésta, mas una multa de igual cuantía, exaccionandose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11.º. Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión celebrada el pasado día veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En Aldeanueva de Ebro a 2 de Octubre de 1989, El Alcalde, La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la ley 39/88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición a público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, num. 130, de fecha 28 Octubre 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.º de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 11.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Alesanco a 14 de Diciembre de 1989, EL ALCALDE